

LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER*

LAUREANO GENIN**

Resumen: El término Responsabilidad de Proteger ha dominado el debate de la intervención humanitaria desde su publicación y origen en el 2001, con el reporte de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (ICISS, por sus siglas en inglés). Es una idea que si bien es compartida por la Comunidad Internacional en mayor o menor medida, en el sentido de la necesidad de asegurar el derecho a la vida e integridad de las personas como fin último del sistema internacional de protección a los derechos humanos, el término no está libre de polémica y no obsta a que se genere gran desconfianza, principalmente en los países débiles e inestables por el posible hecho de que este concepto se transforme en un "Caballo de Troya" a ser usado por las grandes potencias para intervenir a su antojo países y así obtener beneficios *non sanctos* para sus intereses propios.

Por esto es que es necesario un sistema de reglas claras que por un lado aseguren la protección a los Derechos Humanos fundamentales de todos los habitantes de nuestro planeta, sin importar nacionalidades y, por el otro, un límite claro para el ejercicio de este tipo de intervenciones y así prevenir abusos de los países poderosos sobre los débiles.

Palabras clave: comunidad internacional – soberanía – responsabilidad de proteger – consejo de seguridad – derechos humanos

Abstract: The concept of Responsibility to Protect has dominated the debate of humanitarian intervention since it was itself created in 2001 with the report of the International Commission on Intervention and State Sovereignty (ICISS). This is an idea that, even though shared by the International Community in general in the sense that it is necessary to ensure the right of life and integrity of

* Recepción del original: 06/06/2016. Aceptación: 26/10/2016.

** Estudiante de Abogacía (UBA).

people as the ultimate purpose of the universal system of protection of human rights, it has a considerable amount of criticism. It may generate a feeling of distrust, mainly in the weak and unstable countries due to the fact that R2P can transform in a "Trojan Horse" to be used by the powerful countries to intervene the former as they please and by doing so, obtain benefits *non sanctos*.

This is why it is extremely important to set up a system with clear rules that, on the one side, assure the protection of fundamental human rights of every single human being without paying attention to nationalities and, on the other, set a clear limit for the execution of interventions so as to prevent abuses from the powerful.

Keywords: international community – sovereignty – responsibility to protect – security counsel – human rights

I. INTRODUCCIÓN

Vivimos en una sociedad global, compleja e interconectada. El mundo es un lugar único en el que países, civilizaciones, pueblos y culturas en apariencia separadas, a su vez, son inseparables. ¿Solo porque las personas son de la misma nacionalidad del Estado en el cual sufren violaciones a sus derechos humanos la Comunidad Internacional debería abstenerse de intervenir? ¿Cuál y cómo debería ser la respuesta de la comunidad internacional cuando se enfrenta a situaciones de graves violaciones a los Derechos Humanos dentro de un Estado que, o bien no hace lo necesario para acabar con esa situación o es quien la está llevando a cabo pero clama inmunidad de intervención basándose en el principio de soberanía nacional?

Si bien los principios de igualdad soberana y de prohibición de intromisión en los asuntos internos de cada Estado son principios fundamentales en los cuales se basa el sistema internacional, ¿Es correcto mantener su carácter absoluto frente a grandes violaciones a los derechos humanos? El deber de protección hacia esas personas por el simple hecho de existir frente a un Estado genocida o indiferente, ¿No debería ser superior al concepto de soberanía absoluta?

Sí, la hipótesis que se propone es que la Responsabilidad de Proteger erosiona la idea de soberanía absoluta de los Estados y permite a la Comunidad Internacional, en ciertos casos, intervenir países para termi-

nar con genocidios, masacres u otras graves violaciones a los derechos humanos de esa magnitud.

Existe una discusión teórica muy delicada que trataré de llevar adelante en la primera parte de este trabajo e involucra las relaciones internacionales, el derecho, la moral, la ética, la filosofía política, los derechos humanos y a la humanidad toda. La dicotomía está entre el principio de soberanía absoluta de los estados y la intervención para la protección a los derechos humanos.

En la segunda parte buscaré enfocarme en cuestiones de aplicación práctica de la Responsabilidad de Proteger y los problemas que esto acarrea, principalmente frente al desbalance de poderes y problema de legitimidad del Consejo de Seguridad y las malas experiencias que sufrió la humanidad en la década del 90 y actualmente se repiten en Siria.

II. SOBERANÍA Y UN NUEVO PARADIGMA

II.A. Concepción liberal de la soberanía

Para examinar la relación entre responsabilidad de proteger y el Estado soberano es conveniente reflexionar desde el punto de vista de la filosofía política. Esta da fundamentos teóricos y permite explicar cómo la responsabilidad de proteger se relaciona con la soberanía del Estado.

Para Locke, si los poderes públicos no cumplen con el contenido de las leyes naturales, el pueblo está legitimado para resistir o rebelarse.¹ La cueva de Polifemo² en la que Ulises y los suyos no tenían cosa que hacer, sino esperar para ser devorados por el gigante, ofrece una buena metáfora de los habitantes cautivos en un Estado donde se violan en gran escala los derechos humanos fundamentales.³

“Y para que los hombres se contengan a la hora de invadir los derechos de los demás, eviten los daños mutuos y se observe la ley natural, cuyo deseo es la paz y la preservación de la humanidad, en este estado ha sido puesta a disposición de todos los hombres la ejecución de la ley

1. FERNÁNDEZ SANTILLÁN, J., *El despertar de la sociedad civil*, Océano Express, 2012, p. 187.

2. HOMERO, *La Odisea*, Madrid, Cátedra, 2006, pp. 105 y ss.

3. BIEDMA, J., *El contractualismo de Locke*, Filosofía y Ciudadanía, 2012, p. 3.

de la naturaleza, por la cual, cualquiera tiene el derecho a castigar a los transgresores en un grado tal que impida su violación".⁴

Locke piensa que cada uno de nosotros está hecho para durar todo el tiempo que le plazca a Dios y tiene el deber de conservarse a sí mismo en la medida que le sea posible, así como al resto de los miembros de su especie. Por tanto, ni puede dañar a otro en lo que atañe a su vida, salud, libertad o posesiones, ni puede suprimir su misma vida.⁵ Cada hombre está obligado a contener o, si es necesario, destruir aquellas cosas que son nocivas para la humanidad.

Por eso es necesario que el pueblo, como sujeto que otorga la legitimidad a la organización mayor, se reserve la última decisión, el derecho de juzgar si hay o no hay causa justa para dirigir su "apelación a los cielos", que claramente podría ser a la Comunidad Internacional. Este es un derecho que legitima la violencia, es la revolución entendida como guerra justa. El pueblo no ha podido dar a los gobernantes en quienes deposita su confianza el poder de obrar injustamente, pues ese poder jamás lo tuvo siquiera el propio pueblo. Tras "apelar al cielo" y entrar en guerra, el pueblo recupera a través de la revolución aquel proceder racional que los gobernantes han destruido. No existe subversión del sistema, sino la restauración del mismo. La revolución se entiende así como reconstitución del orden alterado por el comportamiento de los gobernantes.⁶

II.B. De la soberanía liberal a R2P

Esta concepción liberal de soberanía cultiva el fundamento de la teoría política de la Responsabilidad de Proteger. El poder gubernamental podría, a veces, no estar dispuesto o no ser capaz de proteger a los ciudadanos, o mismo ser el que ejecuta la violación de sus derechos, este es el caso de un Estado fallido.⁷ En tales circunstancias, algunos tipos de actividades de consolidación de la paz, e incluso intervenciones humani-

4. LOCKE, J., *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, Espasa Calpe, 1991, p. 7.

5. LOCKE, J., *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, Madrid, Alianza, 1994, p. 36-38.

6. MACPHERSON, C. B., *La teoría política del individualismo posesivo*, Barcelona, Fontanella, 1970.

7. *Humanitarian intervention: controversial questions*, ISN Special Issue, consultado en [https://www.files.ethz.ch/isn/130866/ISN_Special_Issues_Nov.2005.pdf], noviembre de 2005.

tarias, podrían ser justificadas. Esta es una razón teórica que justifica las actividades internacionales de consolidación de la paz.⁸

Entonces, si consideramos que la lógica subyacente a la intervención está teóricamente fundada sobre el concepto liberal de soberanía, esto no se opondría al concepto del Estado soberano. Mejor dicho, por paradójico que pueda ser, la teoría de la soberanía es una de las bases fundamentales para la Responsabilidad de Proteger. La soberanía entendida en un marco constitucional justifica e incluso exige la consolidación de la paz por el bien de los derechos de los ciudadanos y el bienestar de la gente. Si el ejecutor del poder supremo no está dispuesto o no puede practicar su poder adecuadamente en nombre del poder supremo constitutivo de la gente, la teoría de la soberanía requiere y justifica la ayuda externa en nombre de la consolidación de la paz.⁹

Tomar como base la teoría liberal nos lleva a considerar que no todas las intervenciones en los Estados violan su soberanía, aun cuando una intervención repudia a cierto poder gubernamental. Si se ha abusado del poder gubernamental violando en gran escala los derechos humanos fundamentales, el orden constitucional se ve destruido. Se requeriría y justificaría una acción revolucionaria para hacer cesar esa situación y reemplazar a quien ejerce el poder gubernamental en nombre del poder supremo del pueblo. Este es un válido criterio de justificación de la intervención humanitaria contemporánea.

II.C. La evolución de la idea de soberanía

El concepto clásico de soberanía representaba, según los Tratados de Westfalia, la identidad jurídica de un Estado dentro del derecho internacional. Entonces, los Estados soberanos se consideraban iguales sea cual fuera su tamaño o su riqueza comparativa y esto aportaba orden, estabilidad y predictibilidad a las Relaciones Internacionales. El principio de la igualdad soberana de los Estados se consagra en el primer párrafo del artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y a su vez el

8. SHINODA, H., "Relaciones entre la teoría contemporánea del Estado soberano y la consolidación de la paz", en *Revista CS*, n°3, enero-junio: Paz y seguridad humana, Universidad ICESI, 2009.

9. PARIS, R., *At war's end: building peace after civil conflict*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004, pp. 40-43.

párrafo séptimo del mismo artículo establece que ninguna disposición de esa Carta autorizará a Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados ni tampoco obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta.

En el plano interno, la soberanía es la capacidad de tomar decisiones imperativas respecto de la población y los recursos que se encuentran dentro del territorio de un Estado. En un mundo peligroso que se caracteriza por abrumadoras desigualdades de poder y recursos, la soberanía es la mejor, y a veces aparentemente la única, defensa de muchos Estados.

Pero la soberanía es mucho más que un principio funcional de las relaciones internacionales: es un reconocimiento a todos los Estados, sin importar su tamaño o importancia, de su dignidad, su derecho a poseer una identidad singular y a manejarse internamente con libertad para determinar su destino. Por ello, "el principio de la igualdad soberana de todos los Estados establecido en el derecho internacional constituye uno de los pilares de la Carta de las Naciones Unidas".¹⁰

Sin embargo, este concepto ha evolucionado a lo largo de los años hacia un concepto de la soberanía entendida como responsabilidad, que encuentra cada vez mayor reflejo en la práctica de los Estados y es importante por tres motivos principalmente: en primer lugar, implica que las autoridades estatales son responsables de proteger la seguridad y la vida de los ciudadanos y promover su bienestar; en segundo lugar, sugiere que las autoridades políticas nacionales son responsables ante los ciudadanos a nivel interno y ante la comunidad internacional a través de las Naciones Unidas; y, en tercer lugar, significa que los agentes del Estado son responsables de sus actos, es decir, que han de rendir cuentas de sus actos u omisiones. Este concepto de soberanía está respaldado por la creciente influencia de las normas de derechos humanos y la mayor presencia en el discurso internacional del concepto de seguridad humana.¹¹

La Declaración Universal y los dos Pactos establecieron un punto de referencia para la conducta de los Estados en el área de los Derechos Humanos, inspiraron las disposiciones de numerosas leyes nacionales y

10. *La Responsabilidad de Proteger*, Informe de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, diciembre de 2001, p. 8.

11. *Ibid.*, p. 15.

convenciones internacionales y condujeron a la creación de infraestructuras nacionales para la protección y promoción de los Derechos Humanos a largo plazo. Específicamente, la Declaración Universal de Derechos Humanos considera a la sociedad humana, a todos, como sujetos pasivos de los derechos en ella enumerados y que merecen respeto universal. Esta no asigna responsabilidades específicas a los diferentes Estados parte, que son quienes la cumplen en particular, sino que apunta a la responsabilidad del sistema entero de proteger los Derechos Humanos.

Los Estados se asignan esta responsabilidad compartida y asumen primordialmente la responsabilidad por el área bajo su jurisdicción. Esto puede ser interpretado como una asignación colectiva de autoridad a los soberanos en nombre de todos los seres humanos.

Para recordar la idea de Madison, los gobiernos estatales son en definitiva fideicomisarios de todos los seres humanos porque la última y residual autoridad reside en la humanidad.¹²

II.D. ¿Cómo se justifica la intervención en el contexto de la soberanía?

Está surgiendo un principio rector que favorece la intervención con fines de protección humana que encuentra respaldo en fuentes jurídicas muy diversas, incluidas las que no guardan relación con de los deberes, las responsabilidades y la autoridad que dimanan del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Entre ellas encontramos a los principios básicos del derecho natural, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención contra el Genocidio, los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales sobre derecho internacional humanitario, el estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y otros muchos pactos internacionales de derechos humanos.

Se parte desde una idea básica: cuando el Gobierno no cumple con su principal rol, que es proveer protección a sus ciudadanos, la comunidad internacional debe asumir esta responsabilidad. La soberanía y el derecho de no injerencia que históricamente han servido como *carte blanche*

12. BENVENISTI, E., "Sovereigns as Trustees of Humanity: On the Accountability of States to Foreign Stakeholders", en *The American Journal of International Law*, vol. 107, n° 2, 2013, p. 307.

sobre el comportamiento interno sin consecuencias para los Gobiernos del mundo, ya no son sagrados.¹³

Este es el nuevo paradigma, la soberanía como "derecho condicional". La soberanía absoluta ha sido "destronada" por el pueblo cuya voluntad es ahora la base de la autoridad del gobierno.¹⁴ El derecho de gobernar de un soberano es condicionado al respeto por su propio pueblo, aquellos encomendados a su cuidado.¹⁵

Esto implica la responsabilidad primordial del Estado de proteger la vida y los Derechos Humanos de sus habitantes y solo es posible un ejercicio legítimo de la soberanía en tanto el Estado esté en condiciones de cumplir con esta responsabilidad.

En el contexto de la sociedad contemporánea internacional, el hecho de "apelación al cielo" podría justificar la intervención humanitaria para proteger a las personas en caso de negligencia o grave abuso del poder gubernamental. Esta es la teoría de soberanía de la escuela de la Responsabilidad de Proteger.

II.E. ¿Una nueva idea del Derecho Internacional?

En lugar del tradicional foco en la soberanía estatal como absoluta, el Derecho Internacional está experimentando un proceso de "Humanización" que prioriza derechos, intereses y la dignidad de los seres humanos, es una revolución silenciosa que ataca la visión Estado-céntrica.¹⁶ Como resultado, el contenido normativo está reflejando un énfasis en las personas y más profundamente, se está re imaginando al Derecho Internacional para transformarlo desde una sociedad anárquica de Estados hacia una comunidad global de la humanidad sin distinción, regida por el imperio del derecho.¹⁷

13. GARRIGUES, J., "La Responsabilidad de Proteger: De un principio ético a una política eficaz", en *Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior (FRIDE)*, 2007, pp. 155-170.

14. Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 21 inc. 3, GA Res. 217^a.

15. WALDRON, J., "Are sovereigns Entitled to the Benefit of the International Rule of Law?", en *European Journal International Law*, n° 22, 2011, p. 315.

16. TEITEL, R., "Humanity's Law: Rule of Law for the New Global Politics", en *Cornell International Law Journal-Cornell Law School*, 2002, pp. 355-357.

17. KOSKENNIEMI, M., "Law, Teleology, and International Relations: An Essay in Counter disciplinaryity", en *Sage Journals*, 26 International relations, 2012, pp. 3-14.

Dos notables implicancias surgen de la "humanización" del Derecho Internacional. En primer lugar, el fracaso en la protección de los Derechos Humanos fundamentales neutraliza el principio de no intervención en los asuntos internos de otro Estado y potencialmente autoriza la intervención para prevenir abusos contra las personas.¹⁸

En segundo lugar, como miembros de la comunidad global, los gobiernos gradualmente redefinirán sus intereses nacionales, y quizás hasta su identidad, para reflejar su membresía a esta amplia comunidad de la humanidad. En vez de la mentalidad *raison d'état* que prioriza el bienestar de los Estados, en un orden global humanizado, el interés propio se expande para incluir un compromiso hacia los intereses y necesidades de la comunidad humana transnacional.¹⁹ Para algunos académicos, el espíritu de la Carta de Naciones Unidas invita a los Estados a expandir sus intereses individuales para promover y alcanzar metas globales. Ya ningún país es una isla en sí mismo, sino que existe una interdependencia global.²⁰ Debido a que el orden legal global tiene su fundación en los Derechos Humanos, los soberanos pueden y deben ser vistos como órganos de un sistema global que distribuye responsabilidades a cada Estado, siendo subsidiariamente responsable la comunidad internacional y el pueblo como último y definitivo soberano.²¹

III. RESPONSABILIDAD DE PROTEGER

III.A. Estado de situación RE-R2P

El fracaso del mundo de prevenir o al menos detener el genocidio en Ruanda fue descrito como un "pecado de omisión" por el Secretario

18. ELDEN, S., "Contingent Sovereignty, Territorial Integrity and the Sanctity of Borders", en *SALS Review of International Affairs*, vol. XXVI, n° 1, 2006, pp. 11-17.

19. SIMMA, B. y HAGUE ACADEMY OF INTERNATIONAL LAW, *From Bilateralism to Community Interest in International Law*, Leiden, Recueil des Cours, 1994, p. 221.

20. THAKUR, R., *The United Nations, Peace and Security*, Cambridge University Press, 2006, p. 255.

21. BENVENISTI, E., "Sovereigns as Trustees of Humanity: On the Accountability of States to Foreign Stakeholders", en *The American Journal of International Law*, vol. 107, n° 2, 2013, p. 308.

General de Naciones Unidas, en aquella época Kofi Annan.²² También el Primer Ministro británico Tony Blair prometió: "*Si Ruanda sucede de nuevo no miraremos para otro lado como se ha hecho tantas veces*" e insistió que la sociedad internacional tiene un "*deber moral*" de proveer asistencia militar y humanitaria a África cuando sea que lo necesite.²³

El idealismo es inherente a las premisas de la intervención humanitaria. Mucho se ha hablado del "efecto CNN"²⁴ que se cree que ha dirigido la agenda política de Europa y Norte América hacia las operaciones de pacificación en Irak, Bosnia, Haití, Ruanda y Somalia. Es una forma de explicar un proceso que, desde una respuesta ética en un primer lugar a una tragedia de gran escala luego es transformado en acción política. Más allá de esa motivación, las intervenciones humanitarias son multilaterales y basadas en la cooperación, pero nunca son puramente humanitarias,²⁵ y existe el peligro de que los Estados poderosos se conviertan en la "Policía del Mundo" usando discrecional y arbitrariamente su poder de intervención militar para lograr otros fines ya sean económicos o políticos.

Por un lado, es ampliamente aceptado que el Consejo de Seguridad tiene el derecho de autorizar la intervención en el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas. También hay consenso parcial entre algunos Estados que existe un deber moral de intervenir sin autorización del Consejo de Seguridad en casos extremos. Por ejemplo, la OTAN no trató de justificar los ataques aéreos en ninguna norma de Derecho Internacional y se apoyó exclusivamente en consideraciones de orden moral.²⁶ Y además, tomando el caso de Ruanda, ningún Estado durante las deliberaciones del Consejo expresó que según la prohibición al uso de la fuerza y la regla de no intervención no debería tomarse acción armada para parar el

22. "U.N. Chief's Rwanda Genocide Regret", en *BBC News World Edition*, 26 de marzo de 2004.

23. BLAIR, T., *Speech given to the Labour Party Conference*, Brighton, U.K., 2 de octubre de 2001.

24. "El efecto CNN: Un instrumento de ilusión destinado a la opinión pública", Red Voltaire, 2005.

25. FIXDAL M. y SMITH, D., "Humanitarian Intervention and Just War", en *The International Studies Association*, vol. 42, n° 2, 1998, p. 284.

26. CONSIGLI, A., *La intervención humanitaria a la luz del Derecho Internacional actual*, 2004, consultado en [<http://www.corteidh.or.cr/tablas/R21642.pdf>], p. 179.

derramamiento de sangre.²⁷ El problema es cuando esta responsabilidad se hace efectiva y de qué forma.

III.B. Un concepto revolucionario

El concepto de Responsabilidad de Proteger, como se vio anteriormente, surge a partir de un indispensable mea culpa que tuvo entre otros protagonistas al Secretario General Kofi Annan, ante el fracaso de Naciones Unidas frente a las grandes tragedias Posguerra fría, en particular el genocidio en Ruanda de 1994 y la masacre en la "zona segura" de Srebrenica en 1995, a partir de cuándo comenzó el debate sobre la temática, que aún no está ni cerca de saldarse.

El Secretario General de Naciones Unidas y algunos miembros permanentes del Consejo de Seguridad sabían que oficiales conectados al gobierno africano estaban planeando un genocidio; las fuerzas de Naciones Unidas estaban presentes, aunque no en número suficiente y eran posibles estrategias para prevenir o al menos mitigar en gran medida la matanza que le siguió. Pero el Consejo de Seguridad se negó a tomar la acción necesaria, esa fue una falta de coraje de la comunidad internacional al más alto nivel que años después hizo un mea culpa y aceptó su responsabilidad.²⁸ Su consecuencia no fue únicamente la catástrofe humanitaria de Ruanda, sino que el genocidio desestabilizó toda la región de los Grandes Lagos y lo continúa haciendo. Entonces, parece que en definitiva en la retórica sobre la universalidad de los derechos humanos, algunas vidas terminan importando mucho menos para la comunidad internacional que otras.²⁹ En sus palabras frente a otro grave desastre humanitario, "Tanto la Organización como sus Estados miembros tienen mucho que aprender de la caída de Srebrenica. Si aspiramos a que los pueblos del mundo tengan fe en las Naciones Unidas, aprender esta lec-

27. WALZER, M., "The Politics of Rescue", en *Arguing about War*, Nueva Haven, Yale University Press, 2004, pp. 67-81.

28. "Report of the Independent Inquiry into the actions of the United Nations during the 1994 genocide in Rwanda", p. 54.

29. NAUMANN, K, *The Responsibility to Protect – Humanitarian Intervention and the Use of Military Force*, Keynote Address at the 20th Annual Seminar of the Conference of Defense Associations Institute, consultado en [<http://www.journal.forces.gc.ca/vo5/no4/humanitarian-eng.asp>] el 26/02/2004, párr. 3.

ción es un deber ineludible".³⁰ Pero no fue solo el fracaso de la Secretaría como órgano administrativo y ejecutor de Naciones Unidas sino también de los demás órganos de Naciones Unidas, especialmente del Consejo de Seguridad que deberían haber realmente controlado y asegurado que la zona protegida supuestamente por los 400 cascos azules holandeses era "segura" y entonces esa catástrofe donde murieron más de 8.000 mil personas nunca debería haber ocurrido. Su tibia e ineficaz actuación puso bajo la lupa su rol y la capacidad de respuesta del sistema internacional frente a conflictos urgentes.

El problema es que hay dos aristas principales que entorpecen el debate con el respectivo grupo de países que las apoyan. Por un lado, países como Cuba o Sudán, conscientes de su debilidad frente a las grandes potencias, que defienden una visión absoluta de la soberanía que incluye el derecho de los órganos del Estado a cometer actos contrarios al Derecho Internacional mientras lo hagan dentro de su territorio. Y por el otro, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que se niegan a repensar la función del mismo y no están dispuestos a aceptar ninguna reglamentación que limite su poder.

III.C. Responsabilidad de Proteger, ¿qué significa?

El concepto fue acuñado por la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía Estatal (ICISS por sus siglas en inglés) en 2001. Esta Comisión es un organismo independiente creado en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas en 2000 que busca apoyar a esta organización promoviendo el debate sobre la relación entre intervención y soberanía de los Estados; compatibilizar la responsabilidad de la comunidad internacional para actuar ante violaciones masivas de normas humanitarias al mismo tiempo de respetar los derechos soberanos de los estados y fomentar el consenso político mundial sobre el curso de acción a tomar.

Para llegar al mismo se sintetizaron perspectivas diversas y no solo de países centrales o del pensamiento occidental, sino que la Comisión

30. "Informe del Secretario General de conformidad con la res. 53/35 de la Asamblea General. La caída de Srebrenica", Sección XI.G "Lecciones para el futuro", A/54/549, 1999, pp. 498-500.

estuvo copresidida por Australia y Argelia e integrada por Canadá, Estados Unidos, Rusia, Sudáfrica, Filipinas, India, Guatemala, entre otros. Sin embargo, expresamente el concepto surge 10 años después de "Srebrenica" cuando se aprobó el principio de Responsabilidad de Proteger como consecuencia de la Cumbre Mundial de la Organización de las Naciones Unidas de 2005.³¹

Era necesaria una fórmula que estableciera un mecanismo de respuesta para casos extremos que pueda ser aceptada, defendida y aplicada por la comunidad internacional de manera efectiva, para además actuar como elemento disuasivo creíble. Los actores nacionales no podrían entonces contar con la impunidad que les otorga la indiferencia o el aislamiento, sino que deberían razonablemente esperar una respuesta frente a su incumplimiento.

La Comisión, entendiendo la razonable desconfianza de los países débiles, uno de los problemas anteriormente mencionados, se propuso despegarse del concepto de "intervención Humanitaria" porque este fue usado históricamente para intentar justificar invasiones injustificables por parte de potencias coloniales y militares y por lo tanto desprestigiado y carente de toda legitimidad. Entonces la ICISS cambia el enfoque creando el concepto de "R2P" ubicando a la responsabilidad primordial en el Estado Nacional y establece la obligación de la comunidad internacional de cooperar con ese Estado para el mejor desempeño de esta responsabilidad y solo en el caso excepcional y extremo de un quiebre en la soberanía del Estado y el fracaso de ejercerla eficazmente, ya sea por una situación de desgobierno o por una política deliberada, se plantea la posibilidad subsidiaria de la comunidad internacional. Tras afirmar que la intervención militar es una medida excepcional y extraordinaria, de última ratio, exige para su legitimidad que emane de la autoridad correcta, afirmando que únicamente las Naciones Unidas pueden autorizar la acción militar en nombre de la totalidad de la comunidad internacional, en lugar de solo unos pocos.³²

La ICISS expresa: "los fundamentos de la responsabilidad de proteger, como un principio guía para la comunidad internacional de Estados,

31. "Documento Final de la Cumbre Mundial", Naciones Unidas, 14-16 de septiembre de 2005.

32. "The responsibility to Protect. Report of the International Commission on Intervention and State Sovereignty", Ottawa: International Development Research Centre, 2001, p. 52.

descansan en (1) las obligaciones inherentes al concepto de soberanía; (2) el art. 24 de la Carta de las Naciones Unidas que confiere al Consejo de Seguridad la responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales; (3) las obligaciones jurídicas específicas que surgen de las declaraciones, los pactos y los tratados relativos a los derechos humanos y la protección humana, así como del derecho internacional humanitario y el derecho interno; y (4) la práctica creciente de los Estados, las organizaciones regionales y el propio Consejo de Seguridad".³³ Posteriormente proclama: "la responsabilidad de proteger abarca, a saber, tres responsabilidades específicas".

A. La responsabilidad de prevenir: atender las causas de origen y las causas directas del conflicto interno y otras crisis creadas por el hombre que ponen a la población en peligro.

B. La responsabilidad de reaccionar: responder a situaciones de necesidad humana contundente con medidas apropiadas, que podrían incluir medidas coactivas como sanciones, juicios internacionales y, en casos extremos, intervención militar.

C. La responsabilidad de reconstruir: proporcionar, especialmente después de una intervención militar, asistencia total con recuperación, reconstrucción y reconciliación, identificando las causas de los peligros que la intervención ha intentado detener o evitar.³⁴

En resumen, la ICISS insiste que la prevención del conflicto, la intervención humanitaria y la consolidación de la paz son asuntos de responsabilidad de la comunidad internacional, mientras que la responsabilidad inicial primaria es inherente en el concepto de soberanía.

III.D. ¿Y Naciones Unidas?

Las Naciones Unidas surgieron tras las Segunda Guerra Mundial como un mecanismo fortalecido por la convicción de la comunidad internacional de que era indispensable poner un alto a los horrores de esa guerra. Más allá de su relativo éxito en evitar nuevas guerras, sin duda no puede dejar de funcionar como un cuestionamiento perturbador su incapacidad de una reacción eficaz ante la limpieza étnica y el genocidio,

33. *Ibid.*, sinopsis, (2).

34. *Ibid.*, (3).

justamente uno de los legados más infames del momento histórico que le dio vida.

En el análisis de Hurd, la gran fuente de legitimidad de la Organización y los arreglos institucionales plasmados en la Carta es la metodología relativamente democrática para su adopción.³⁵ Ha habido una preocupante evolución del Consejo de Seguridad tras la caída del muro de Berlín, crecientemente dominado por los Estados Unidos y su escasa preocupación por aumentar su transparencia, inclusión y legitimidad, incluso con los miembros no permanentes del Consejo.

En nuestra región latinoamericana existen grandes coincidencias en la preocupación sobre posibles abusos del concepto en las condiciones actuales para las tomas de decisiones dentro del Consejo de Seguridad, dada la falta de cualquier tipo de control efectivo sobre su legitimidad e incluso, legalidad. Uno de los principales obstáculos para una mayor aceptación de la responsabilidad de proteger en la región son "los interrogantes sobre la legitimidad del Consejo de Seguridad como el actor que toma decisiones para implementar la responsabilidad de proteger".³⁶

Por otra parte, el uso de la fuerza sobre un Estado soberano es una medida extrema que solo puede justificarse en circunstancias igualmente extremas y como lo expreso Thankur, célebre miembro de la ICISS, "incluso si estamos de acuerdo en que la intervención puede ser necesaria e inevitable algunas veces para proteger a personas inocentes de un peligro para sus vidas, interponiendo una fuerza externa entre las víctimas y los culpables, continúan planteándose cuestiones clave sobre agencia, legalidad y legitimidad" para afirmar luego: "la vara conceptual que conecta el poder con la autoridad es la legitimidad".³⁷

Weiss afirma que la Responsabilidad de Proteger es un importante paso adelante, pero todavía estamos lejos de encontrarnos en posición de asistir a las víctimas de la guerra en forma sistemática. Desde su perspectiva, advierte que, aunque los proponentes de la acción humanitaria del Consejo de Seguridad a menudo expresen que es mejor hacer algo que no

35. HURD, I., *After Anarchy: Legitimacy & Power in the United Nations Security Council*. New Jersey, Princeton University Press, 2007, p. 176.

36. "Informe de la Conferencia con la Sociedad Civil: Diálogo Sobre la Responsabilidad de Proteger: Perspectivas Latinoamericanas. Organizada por el Consejo Argentino de Relaciones Internacionales", Buenos Aires, 2007, p. 7.

37. THAKUR, R., *The United Nations, Peace and Security*, ob. cit., p. 259.

hacer nada, la credibilidad de las Naciones Unidas no puede resistir los nuevos e inevitables ataques que se le dirigirán en el caso de que acumule nuevos fracasos como el de Ruanda o Bosnia. Para el autor, "el verdadero problema radica en la renuncia de los países a movilizarse rápidamente y autorizar el despliegue de tropas en un número suficiente para ser efectivos cuando sus intereses nacionales parecen ser poco afectados o cuando los costos se perciben como desproporcionadamente altos".³⁸

IV. EL CONSEJO EN (IN) ACCIÓN

Hoy, probablemente en ningún otro lugar del mundo la protección es más necesaria que en Siria. Desde que el régimen de Bashar al-Assad entró en "guerra" con diversos grupos de rebeldes y paramilitares desde marzo de 2011 se han perdido más de 190 mil vidas, además de que se cometieron otras graves violaciones a los Derechos Humanos.³⁹

Sin embargo, frente a tremenda tragedia, el 22 de mayo de 2014 en la reunión N° 7180 del Consejo de Seguridad, un borrador de resolución refiriéndole la situación en Siria a la Corte Internacional de Justicia para que dé lugar a una investigación no pudo salir a la luz por el veto de Rusia y China.⁴⁰ El fracaso de esta resolución marcó la cuarta vez que Rusia y China han usado su poder de veto para bloquear al Consejo de Seguridad cuando quiso condenar la violencia en Siria y presionar al gobierno de Assad para la búsqueda de una terminación pacífica del conflicto.

Este patrón marca la tensión entre la finalidad de la Responsabilidad de Proteger y la estructura del Consejo de Seguridad, además de reforzar el argumento de que R2P no será posible sin cambiar el foco desde los intereses nacionales hacia los intereses generales de los habitantes de la Comunidad Internacional.

La vasta mayoría de los miembros del Consejo protestaron por el accionar de ambos países. El representante de los Estados Unidos expresó: "Los libros de historia bien podrán representar fotografías de cada-

38. WEISS, T.G., *Military-Civilian Interactions. Humanitarian crises and the responsibility to protect*, Rowman & Littlefield Pub. Inc., 2005, p. 206.

39. CASTIGATES, P., "Paralysis on Syria", U.N. High Commissioner for Human Rights, 2014.

40. U.N. SCOR, 69th Sess., 7180th mtg. at 4, U.N. Doc. S/PV.7180, 2014.

veres demacrados y consumidos por ácido yuxtapuestos con una foto de los dos Miembros del Consejo que evitaron justicia para las víctimas".⁴¹ Rusia argumentó que defiende su veto por considerar a la resolución del Consejo como un intento de inflar pasiones políticas y sentar las bases para una intervención militar extranjera.

En definitiva, debido a situaciones como estas es que el propósito central de la R2P se basa en solucionar la inconsistencia y falta de voluntad internacional al momento de actuar frente a crisis humanitarias. Se busca reducir la influencia de consideraciones nacionales y llevar la discusión a un plano de protección individual de los derechos humanos que se merecen todas las personas por el simple hecho de existir.

El problema es que el poder de veto muchas veces frustra este fin al magnificar el poder de unos pocos Estados, tornando el interés nacional de una pequeña minoría (P5) en una barrera insuperable que impide la respuesta de la Comunidad Internacional.

Claramente hay intereses nacionales en juego en la situación siria. Este país es donde se ubica la última base militar rusa fuera de la antigua Unión Soviética y es un socio clave en la compra de armas:⁴² solamente en 2011 envió casi mil millones de dólares en armamento a las tropas sirias.⁴³

Por el lado de China, la CNN reporta que este país fue el tercer mayor importador de Siria en el 2010 y considera que la posición china de enfatizar el principio de no intervención se debe a sus propias controversias en cuanto a sus políticas con el Tíbet y las acusaciones que pesan en su contra por violaciones a los Derechos Humanos.⁴⁴

41. "The Responsibility to Protect – Draft Security Council Resolution Referring Syrian Conflict to the International Criminal Court Vetoed by Russia and China", en *Harvard Law Review*, consultado en [<http://harvardlawreview.org/2015/01/u-n-scor-69th-sess-7180th-mtg-at-4-u-n-doc-spv-7180-may-22-2014/>] en enero de 2015.

42. BORSHCHEVSKAYA, A., "Russia's Many Interests in Syria", en *The Washington Institute. Improving the Quality of U.S. Middle East Policy*, consultado en [<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/russias-many-interests-in-syria>], 2013, párr. 4.

43. GROVE, T., *Insight: Syria Pays for Russian Weapons to Boost Ties with Moscow*, REUTERS, consultado en [<http://www.reuters.com/article/us-syria-crisis-russia-arms-insight-idUSBRE97S0WW20130829>] el 29/08/2013, párr. 5.

44. *Syria Allies: Why Russia, Iran and China are standing by the Regime*, CNN WORLD, consultado en [<http://edition.cnn.com/2013/08/29/world/meast/syria-iran-china-russia-supporters/>] 2013, párr. 5: China Why it cares.

En el peor de los casos, el interés nacional de un solo país puede arruinar la intención de actuar de toda la comunidad internacional.

IV.A. ¿Hay solución?

Existen dos posibles tácticas que podrían mejorar el panorama.

IV.A.1. *Expansión de R2P*

Por un lado, una idea podría expandir la R2P para permitirle el uso de fuerza limitado a un Estado o a una Alianza Regional para proteger civiles en una situación extrema.

Si bien sería para casos de extrema excepcionalidad y podría ayudar a evitar que sigan prolongándose exterminios masivos, conlleva un gran problema: otorga demasiado poder discrecional sin un examen previo por parte de los mecanismos del sistema internacional.

Sería preocupante que un solo Estado o alianzas regionales tengan tanto poder sin el consentimiento del Consejo de Seguridad y podría deslegitimarse aún más los mecanismos legales actualmente vigentes en el sistema. Esta alternativa es fervientemente rechazada por la UNASUR, que condena las intervenciones externas que sean incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas, como sería esta alternativa y rechaza el desarrollo de estrategias intervencionistas de todo tipo.⁴⁵

IV.A.2. *Restricción al poder de veto*

Otra posible táctica, más moderada pero posiblemente más efectiva, sería restringir el poder de veto.⁴⁶

Francia ofreció una idea que podría ser útil: un acuerdo de los denominados P5, los 5 miembros permanentes del Consejo de Seguridad con poder de veto, para voluntariamente abstenerse de vetar resoluciones en lo relativo a atrocidades masivas. Con esta propuesta, si el Secretario

45. "Declaración del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno sobre la situación en la República Árabe de Siria, VII Cumbre Ordinaria en la ciudad de Paramaribo", Surinam, el 30 de agosto 2013.

46. BLÄTTER, A. y WILLIAMS, P., "The Responsibility Not to Veto", en *Global Responsibility to Protect*, Vol. 3, Issue 3, 201, pp. 301, 306-09.

General decide que una situación es calificada con el concepto de Atroci-
dad Masiva, el acuerdo suspenderá el derecho a veto para cualquier
resolución que se refiera a esta.⁴⁷

En las palabras del Ministro de Relaciones Exteriores de Francia,
que de acuerdo con la Convención de Viena sobre Derecho de los Trata-
dos tiene plenos poderes para obligar a su Estado, "Francia ya se ha com-
prometido a no utilizar su poder de veto en casos de atrocidades masivas
y potenciales genocidios, y espera que otros sigan su ejemplo. El poder
de veto no es un privilegio, sino una responsabilidad internacional".⁴⁸

Esto es un avance, Francia ya no puede utilizar su privilegio, estas
declaraciones, como actos unilaterales, son obligatorias para el Estado
que las realiza como lo confirmó la Corte Internacional de Justicia en
casos análogos.⁴⁹

Otra iniciativa en pos de esta solución al problema es el Código de
Conducta para la respuesta del Consejo de Seguridad en casos de geno-
cidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra elaborado por el
Grupo ACT,⁵⁰ en el cual conscientes de la gravedad de tales violaciones a
los derechos humanos, se comprometen a "no votar en contra de un pro-
yecto de resolución creíble que se presente en el Consejo de Seguridad
sobre cualquier medida oportuna y decisiva para poner fin a la comisión
de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, o preve-
nir este tipo de crímenes".⁵¹

Si bien más de 92 países apoyan esta propuesta al día 23 de octubre

47. "The French Veto Restraint Proposal: Making it Work Panel Presentation by Profes-
sor the Hon Gareth Evans to International Conference on Limiting the Use of Veto at the
U.N. Security Council in the Case of Mass Atrocities", Sciences Po, Paris, January 2015,
p.1.

48. Discurso del Ministro de Relaciones Exteriores francés, Laurent Fabius, Consejo de
Seguridad, 30 de septiembre 2015.

49. CIJ (1974), "Caso de los Ensayos Nucleares (Francia contra Nueva Zelanda)", senten-
cia del 20 de diciembre de 1974.

50. Accountability, Coherence and Transparency Group, integrado por 25 Estados
(Austria, Chile, Costa Rica, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Gabón, Ghana, Hungría,
Irlanda, Jordania, Liechtenstein, Luxemburgo, Maldivas, Nueva Zelanda, Noruega, Pa-
púa Nueva Guinea, Perú, Portugal, Ruanda, Arabia Saudita, Eslovenia, Suecia, Suiza
y Uruguay).

51. Nota Explicativa sobre el Código de Conducta para la respuesta del Consejo de Se-
guridad en casos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, 01 de
septiembre, 2015.

de este año,⁵² no se ha logrado que quienes primordialmente deben hacerlo lo acepten, es decir, los cuatro restantes miembros permanentes del Consejo de Seguridad con derecho a veto. Si estos cambiaran su postura y la propuesta se hiciera realidad, se estaría más cerca de lograr una consistencia en la respuesta internacional a las crisis humanitarias.

El veto, como se ha visto, sugiere que esta propuesta tiene pocas chances de concretarse si la sinergia entre el mismo y los intereses nacionales sirven para magnificar estos últimos por sobre los de los individuos.⁵³ Esto deja a R2P en una situación precaria, sin un camino cierto por delante.

V. CONCLUSIÓN

En términos generales, todo actor internacional aspira a ser percibido como legítimo. Incluso los países que violan sistemáticamente los derechos humanos tratan de cuestionar o desprestigiar a los órganos internacionales que los condenan, en lugar de ignorarlos. La Responsabilidad de Proteger hoy es un hecho y su consagración como norma del derecho internacional, sumada a una constante acción de los Estados que defienden los Derechos Humanos en el plano internacional, puede crear un elemento de presión y monitoreo multilateral legítimo que obligue a un Estado poderoso a actuar allí donde sus intereses no se encuentren comprometidos o, incluso, a cuestionar su complicidad o encubrimiento a situaciones extremas allí en donde tiene intereses económicos o políticos.

La responsabilidad de proteger no puede ser solo un debate sobre intereses nacionales. Debe ser un debate sobre nuestra comunidad internacional, sobre nuestra obligación como seres humanos de no permitirnos la indiferencia frente a otros seres humanos que sufren intolerables y aberrantes violaciones a sus derechos más básicos, como genocidios y limpiezas étnicas. Cada uno de los líderes nacionales e internacionales tiene una clara responsabilidad que deberían hacer efectiva y hacer todo lo necesario para

52. Address by Mr Mogens Lykketoft, President of the 70th session of the General Assembly, at Launch of Code of Conduct regarding Security Council action against genocide, crimes against humanity or war crimes.

53. Draft Security Council Resolution Referring Syrian Conflict to the International Criminal Court Vetoed by Russia and China.

que esta responsabilidad no sea una mera aspiración ni una simple expresión de deseos, que, aunque valorable, es claramente insuficiente.

Efectivamente existe la Responsabilidad de Proteger en manos de la Comunidad Internacional que es superior a la idea de soberanía absoluta.

Esta idea tiene un potencial transformador para recuperar uno de los roles centrales de las Naciones Unidas y fortalecer su percepción de legitimidad por parte de la sociedad. La historia nos demuestra que la acción multilateral puede ser y ha sido, buena voluntad mediante, efectiva para prevenir atrocidades y salvar vidas incluso en las circunstancias más extremas, fortalecer esta acción multilateral es entonces uno de los más altos objetivos de las relaciones multilaterales como medida urgente para que la paz en el mundo no siga siendo una utopía.

Ahora el mundo debe decidir su próximo paso con mucho cuidado, en Siria y, en general, porque esta decisión puede cambiar el destino de millones de personas y son necesarias medidas urgentes para que la paz en el mundo no siga siendo una utopía.

BIBLIOGRAFÍA

- BENVENISTI, Eyal, "Sovereigns as Trustees of Humanity: On the Accountability of States to Foreign Stakeholders", en *The American Journal of International Law*, vol. 107, No. 2, 2013.
- BIEDMA, José, "El Contractualismo de Locke", en *Filosofía y Ciudadanía. Lecciones de Introducción de Filosofía. Instituto Francisco de los Cobos*, consultado en [<http://filosofayciudadana.blogspot.com.ar/2012/04/el-contractualismo-de-locke.html>], 2012.
- BLÄTTER, Ariela y WILLIAMS, Paul, "The Responsibility Not to Veto", en *Global Responsibility to Protect*, Vol. 3, Issue 3, 2011, pp. 301-322.
- BORSHCHEVSKAYA, Anna, "Russia's Many Interests in Syria", en *The Washington Institute. Improving the Quality of U.S. Middle East Policy*, consultado en [<http://www.washingtoninstitute.org/policy-analysis/view/russias-many-interests-in-syria>], 2013.
- CASTIGATES, Pillay, "Paralysis" on Syria, UN High Commissioner for Human Rights, 2014.
- CONSIGLI, Alejandro, *La Intervención Humanitaria a la Luz del Derecho Internacional Actual*, consultado en [<http://www.corteidh.or.cr/tablas/R21642.pdf>], 2004.

- ELDEN, Stuart, "Contingent Sovereignty, Territorial Integrity and the Sanctity of Borders", en *SAIS Review of International Affairs*, vol. XXVI, n°1, 2006.
- FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José, *El Despertar de la sociedad civil*, México, Océano Express, 2012.
- FIXDAL, Mona y SMITH, Dan, "Humanitarian Intervention and Just War", en *The International Studies Association*, Vol.42, n°2, 1998, pp. 283-312.
- GARRIGUES, Juan, "La Responsabilidad de Proteger: De un principio ético a una política eficaz", en *Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior (FRIDE)*, consultado en [<http://fride.org/publicacion/298/la-responsabilidad-de-proteger:-de-un-principio-etico-a-una-politica-eficaz>] el 23/11/2007.
- GROVE, Thomas, *Insight: Syria Pays for Russian Weapons to Boost Ties with Moscow*, REUTERS, consultado en [<http://www.reuters.com/article/us-syria-crisis-russia-arms-insight-idUSBRE97S0WW20130829>] el 29/08/2013.
- HOMERO, *La Odisea*, Madrid, Cátedra, 2006.
- HURD, Ian, *After Anarchy: Legitimacy & Power in the United Nations Security Council*, New Jersey, Princeton University Press, 2007.
- KOSKENNIEMI, Martti, "Law, Teleology, and International Relations: An Essay in Counter disciplinarity", en *Sage Journals*, consultado en [<http://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/0047117811433080>] el 19/03/2012.
- LOCKE, John, *Dos ensayos sobre el gobierno civil*, Madrid, Espasa-Calpe, 1991.
- LOCKE, John, *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, Madrid, Alianza, 1994.
- NAUMANN, Klaus, *The Responsibility to Protect – Humanitarian Intervention and the Use of Military Force*, Keynote Address at the 20th Annual Seminar of the Conference of Defense Associations Institute, consultado en [<http://www.journal.forces.gc.ca/vo5/no4/humanitarian-eng.asp>] el 26/02/2004.
- PARIS, Roland, *At war's end: building peace after civil conflict*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004.
- SHINODA, Hideaki, "Relaciones entre la teoría contemporánea del Estado soberano y la consolidación de la paz", en *Revista CS*, n°3 enero-junio: Paz y seguridad humana, Universidad ICESI, 2009.

- SIMMA, Bruno y HAGUE ACADEMY OF INTERNACIONAL LAW, *From Bilateralism to Community Interest in International Law*, Leiden, Recueil des Cours, 1994.
- TEITEL, Ruti, "Humanity's Law: Rule of Law for the New Global Politics", en *Cornell International Law Journal-Cornell Law School*, 2002.
- THAKUR, Ramesh, *The United Nations, Peace and Security*, Cambridge, Cambridge University Press, 2006.
- WALDRON, Jeremy, "Are sovereigns Entitled to the Benefit of the International Rule of Law?", en *European Journal of International Law*, consultado en [<https://academic.oup.com/ejil/article-lookup/doi/10.1093/ejil/chr031>] el 01/05/2011.
- WALZER, Michael, "The Politics of Rescue," en *Arguing about War*. Nueva Haven: Yale University Press, 2004.
- WEISS, Thomas, *Military-Civilian Interactions. Humanitarian crises and the responsibility to protect*, USA, Rowman & Littlefield Pub Inc., 2005.